Segundo.—No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propias términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11169 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.609/1990, promovido por doña María de la Concepción Pumares Asunsolo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de la Concepción Pumares Asunsolo, y de otra, como demandada, la Adminsitración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Pumares Asunsolo contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administación Local (MUNPAL), de 17 de abril de 1989, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella solicitando una pensión más elevada, así como el posterior de alzada resuelto el 2 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a Derecho, y en su virtud las confirmamos, absolviendo a la Administración de la pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11170 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1989, promovido por doña Juana Rica Urbieta.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Juana Rica Urbieta, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de abril de 1983, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Rica Urbieta, viuda del funcionario Médico de la Diputación Foral de Vizcaya don Roque Aranguren Aguirrebolzategui, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por dicha interesada contra la Resolución, de fecha 7 de abril de 1983 de la Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la misma demandante contra la Resolución mutual de fecha 2 de octubre de 1981, que denegó su solicitud de pensión de viudedad con cargo a la MUNPAL, debemos anular y anulamos las Resoluciones impugnadas por no estimarlas conformes a Derecho, y en consecuencia declaramos el que la corresponde a la recurrente de lucrar la pensión de viudedad de dicha Mutualidad, con efectos desde la fecha del fallecimiento del causante, y a cargo de dicha Mutualidad; y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas. P.D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11171 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1990, promovido por doña Salud Alcoba Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Salud Alcoba Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1988, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Con estimación del recurso interpuesto por doña Salud Alcoba Martín, contra la referenciada Resolución, debemos anular la misma, así como la anterior liquidación por la que trae causa y ordenamos se proceda a formular otra con sujeción al oportuno Estatuto que no omita concepto alguno que resulte procedente (pensión de viudedad, mejoras, capital seguro de vida y subsidio de gastos de sepelio), así como los intereses legales desde la primera liquidación que se hiciera. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas. P.D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11172 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, promovido por doña María Victoria Martínez Itza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Victoria Martínez Itza, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de septiembre de 1988, sobre denegación del subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 487/1989, interpuesto por doña María Victoria Martínez Itza, representada por el Letrado don Rafael Alcorta Calleja, contra la Resolución del Excmo. Sr. Ministro para las Administraciones Públicas, de 7 de febrero de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 14 de septiembre de 1988, denegatoria de la prestación (subsidio) de orfandad solicitada por la actora, debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho del acto administrativo recurrido que, por ello, lo debemos confirmar y confirmamos. No procede efectuar pronuncimiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas. P.D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11173 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 2.015/1990, promovido por don Emilio Chiva Bartoll.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.015/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Chiva Bartoll, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 18 de junio de 1990, sobre reconocimiento de la prestación de rescate del Capital Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto don Emilio Chiva Bartoll contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 18 de junio de 1990, por la que se declara inadmisible el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la misma Mutualidad, de 12 de enero de 1988, por la que se le reconoció la prestación del rescate del Capital Seguro Vida, y contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 21 de septiembre de 1990, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra aquella resolución.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11174 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 136/1991, promovido por el Ayuntamiento de Granollers.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 21 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1991, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Granollers, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 23 de agosto de 1990, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustadas a Derecho y anular las resoluciones impugnadas, declarándose el derecho del interesado a que se le declare jubilado por incapacidad permanente, con abono de las prestaciones correspondientes.

Segundo.—No efectuar atribuciones de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín